



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período anual de sesiones 2022 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 737/2021-CR**, Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1180, Incorporando un Incentivo Económico para Promover y Lograr la Lucha Anticorrupción presentado por el Congresista José Enrique Jerí Oré, perteneciente al Grupo Parlamentario de Somos Perú – Partido Morado, la misma que fue actualizada por Acuerdo del Consejo Directivo en sesión semipresencial del 09 de Noviembre del 2021 y proviene del Proyecto de Ley N° 7189/2020-CR, suscrita por la Ex-congresista Rosario Paredes Eyzaguirre del Grupo Parlamentario de Acción Popular, con la facultad que establece el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 75 e inciso 2) del Artículo 76 del Reglamento del Congreso.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de junio de 2023, acordó por **UNANIMIDAD**, la **NO APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, LUQUE IBARRA Ruth, MOYANO DELGADO Martha Lupe, MUÑANTE BARRIOS Alejandro, RIVAS CHACARA Janet Milagros, SALHUANA CAVIDES Eduardo, SOTO PALACIOS Wilson, TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina, VENTURA ANGEL Héctor José y RAMIREZ GARCIA Tania Estefany (Veinte (20) votos).

Ningún voto en contra (Cero (0) votos) y ningún voto en abstención (Cero (0) votos).

I **SITUACIÓN PROCESAL**

a. **Antecedentes procedimentales**

El Proyecto de Ley N° 7189/2020-CR fue actualizado el 09 de Noviembre del 2021, siendo decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 17 de Noviembre de 2021, asignándole el N° 737/2021-CR en calidad de única comisión dictaminadora.

b. **Antecedentes Parlamentarios**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2023 13:32:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 15:50:40-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 15:46:23-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN

Proyecto de Ley N° 5102/2020-CR, Proyecto de Ley que fortalece la lucha contra la corrupción, mediante la Modificación del Artículo 2, incisos b), c), d), e) y f), del Decreto Legislativo 1180.

c. Opiniones e informaciones solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	OFICIO	INSTITUCION	FECHA
737/2021-CR	Of. P.O. N° 288-2021-2022-CJYDDHH/CR	MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	30/11/2021
	Of. P.O. N° 289-2021-2022-CJYDDHH/CR	PODER JUDICIAL	30/11/2021
	Of. P.O. N° 290-2021-2022-CJYDDHH/CR	MINISTERIO PÚBLICO	30/11/2021
	Of. P.O. N° 291-2021-2022-CJYDDHH/CR	DEFENSOR DEL PUEBLO	30/11/2021
	Of. P.O. N°292-2021-2022-CJYDDHH/CR-	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	30/11/2021

II.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTA

- **El Proyecto de Ley N°737/2021-CR**, Ley que Modifica el Decreto Legislativo N°1180 Incorporando un incentivo Económico para Promover y Lograr la Lucha Anticorrupción.

De acuerdo con la normativa vigente, los proyectos materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de Justicia, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

III.- MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N°1180, Establecen beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad.
- Decreto Supremo N°011-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO
ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA
ANTICORRUPCIÓN**

Reglamento del Decreto Legislativo N°1180 que Establece beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad.

3.2. Legislación Comparada

CHILE: Recompensas económicas

En Chile no están previstos, hoy por hoy, incentivos económicos para motivar a eventuales denunciantes de delitos o irregularidades, pese a las opiniones de alguna doctrina que, desde hace algún tiempo, recomienda tales estímulos como el mecanismo (supuestamente) más eficaz para promover las denuncias. Atendiendo a tales recomendaciones, en noviembre de 2019 un grupo de parlamentarios del oficialismo presentó un proyecto de Ley con el objeto de incorporar un incentivo económico a favor del denunciante en casos de delitos de colusión (DL 211, art. 62) y de corrupción (que son identificados por los parlamentarios como aquellos que se encuentran en la Ley 20.393, de responsabilidad penal de personas jurídicas). Según la moción de inicio, "en Chile no existen incentivos asociados a la denuncia de corrupción. Ello quiere decir que si algún trabajador de [sic] entera de una mala práctica en su empresa, nada le asegura que la autoridad administrativa conservará su anonimato, o que la empresa en cuestión no podrá tomar represalias en contra de dicho trabajador". Con el objeto de incentivar la denuncia y animar a los potenciales alertadores a vencer sus reticencias, pretende ofrecerse una recompensa para el denunciante de hasta el 20% de la multa obtenida por causa de los delitos perseguidos. El Gobierno de Chile, por su parte, ha anunciado que su Agenda Anti abusos sólo contempla la recompensa al denunciante en casos de uso de información privilegiada. Esto se ha evidenciado en los proyectos de ley presentados en el marco de esta estrategia.

3.3. CONVENCIONALES

STAR: STOLEN ASSET RECOVERY INITIATIVE THE WORLD BANK UNODC

3.3.1. Todos los países de América Latina y el Caribe enfrentan grandes desafíos en materia de estabilidad y seguridad. La corrupción, el narcotráfico y el lavado de activos, sumados a la percepción de inseguridad causada por muchos otros delitos comunes como el homicidio, el hurto o la extorsión, socavan de manera progresiva la confianza de los ciudadanos en sus

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO
ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA
ANTICORRUPCIÓN**

instituciones. Asimismo, erosionan la estabilidad política y jurídica, con graves repercusiones económicas.

3.3.2. De cara a esta realidad, muchos países de la región han asumido el compromiso internacional de trabajar por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), contenidos en la Agenda Global 2030. El ODS 16 se enfoca en alcanzar sociedades justas, pacíficas e inclusivas, mediante la reducción de la violencia, el combate a la corrupción, el fortalecimiento de las instituciones y la promoción de la transparencia y la participación ciudadana. Todas estas metas requieren un compromiso fuerte de las autoridades en la lucha contra la criminalidad, en especial, contra la corrupción y todas las formas de crimen organizado transnacional.

3.3.3. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC por sus siglas en inglés) es un poderoso instrumento internacional que cuenta con el decidido compromiso de casi todos los países de América Latina, respecto de la implementación de mecanismos eficaces para la recuperación de activos producto de la corrupción. Los compromisos adquiridos por los Estados parten y signatarios de la convención se alinean de forma precisa y clara con la Agenda Global 2030 y, específicamente, con el ODS16.

3.3.4. La experiencia de los países latinoamericanos combatiendo la corrupción, los delitos financieros y el crimen organizado ha dejado enormes lecciones. La más importante de ellas es, sin duda, la necesidad de eliminar los incentivos económicos de los delitos financieros y del crimen organizado. Muchos países latinoamericanos han entendido que, aunque la persecución penal de los delincuentes es absolutamente crítica para mejorar la seguridad y estabilidad nacional, en muchos casos es insuficiente. Mientras los incentivos económicos subsistan, el delito como fenómeno social no solo continúa existiendo, sino que amenaza con expandirse. Por esta razón, la persecución de los bienes producto del delito es fundamental, como parte de la estrategia dirigida a reducir la violencia, combatir la corrupción, fortalecer las instituciones y, en general, alcanzar sociedades más justas, pacíficas e inclusivas.

3.3.5. El decomiso sin condena (DSC) consiste en la habilidad de las autoridades de decomisar bienes producto del delito sin la necesidad de contar con una condena penal. América Latina ha desarrollado su propia teoría jurídica de DSC, llamado extinción de dominio. Cuando existen bienes producto de un delito, o que fueron utilizados para cometer un delito, una autoridad judicial puede transferir la titularidad del derecho de dominio a favor del Estado, sin

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO
ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA
ANTICORRUPCIÓN**

indemnización, compensación o contraprestación alguna para quien figurara como su titular, por considerarse que el acto jurídico que dio pie a su derecho de propiedad era nulo desde su origen. Se trata de una poderosa herramienta de política criminal, diseñada específicamente para la lucha contra todas las formas de crimen organizado. Los países en que se ha implementado ofrecen testimonio de su utilidad para atacar las estructuras económicas de las organizaciones criminales y recuperar los recursos perdidos a causa de la corrupción. Por esta razón, la Iniciativa StAR ha hecho esfuerzos dirigidos a adoptar legislación y apoyar su implementación en toda la región.

3.3.6. El organismo a nivel mundial encargado de señalar los estándares internacionales en contra del lavado de activos, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), requiere que los países adopten medidas que permitan a las autoridades competentes congelar o incautar y decomisar activos ilícitos, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. De igual manera, la UNCAC dedica un capítulo completo (capítulo VI) a la recuperación de activos. Los compromisos adquiridos a través de la UNCAC coinciden grandemente con las recomendaciones del GAFI, con lo cual se crea una obligación bajo el derecho internacional. Estos estándares, recomendaciones y mejores prácticas internacionales, para la búsqueda, identificación, ubicación, aseguramiento, persecución y recuperación de los activos ilícitos son recogidos dentro de la Ley Modelo de Extinción de Dominio para América Latina y el Caribe, la cual se ha convertido en el gran referente regional en la materia.

3.3.7. Implementar la extinción de dominio representa una oportunidad enorme para todos los países de América Latina y el Caribe. Adoptar esta figura incrementaría significativamente el nivel de implementación de las recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Reconocer el potencial de esta legislación podría a la vez acercar a los países de la región a su pleno reconocimiento como jurisdicciones cooperantes en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional, pues contribuye en el fortalecimiento de la capacidad de las autoridades judiciales para combatir fenómenos altamente desestabilizantes como la corrupción y el narcotráfico. Como resultado, aquellos recursos que habían sido destinados para apoyar programas sociales y erradicar la pobreza pueden ser utilizados para su destino original.

3.3.8. Los países de América Latina y el Caribe que han implementado la extinción del dominio han vivido procesos legislativos caracterizados por un

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO
ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA
ANTICORRUPCIÓN**

intenso debate, en los cuales los puntos más controversiales versan sobre la intemporalidad, la imprescriptibilidad y la retrospectividad de la figura. Su alcance de aplicación también ha sido sujeto de debate, en cuanto a la definición de los delitos respecto de los cuales procede.

3.3.9. Sin embargo, la expansión de la extinción de dominio en la región ha ido acompañada de un importante incremento en las garantías procesales, particularmente en lo que se refiere al debido proceso. Instituciones como la buena fe están fuertemente posicionadas como limitantes jurídicas de la extinción de dominio en protección de terceros. Estas garantías procesales robustas han contribuido a preservar la seguridad jurídica requerida en el tráfico económico.

3.3.10. Dicho lo anterior, la extinción de dominio no es una institución jurídica novedosa; ya ha tenido veintiséis años de evolución, y actualmente se encuentra sólidamente afianzada en países como Colombia, Perú, El Salvador, Honduras, Guatemala o Bolivia. Recientemente, países más grandes como México y Argentina la han adoptado y Ecuador la estrenó recién en el 2021. Justo esta semana la República Dominicana se ha sumado a esta lista. La extinción de dominio ha mostrado enormes beneficios en todos los países que la han implementado, tales como la rápida recuperación de activos producto de la corrupción, o la interrupción de redes criminales peligrosas. Estos beneficios han ayudado a dispersar rápidamente el recelo de aquellos sectores sociales inicialmente reticentes a su recepción.

3.3.11. Aquellos países que actualmente discuten proyectos de extinción de dominio tienen la enorme ventaja de contar con todos esos referentes internacionales en la materia. Tomando en cuenta el conocimiento y la experiencia adquirida por los países que ya la han adoptado en las últimas tres décadas, las autoridades legislativas y los tomadores de políticas públicas pueden inspirarse en esos ejemplos y construir sobre esa experiencia, con el fin de promulgar una legislación moderna y completa. Esa decisión requiere de una gran visión por parte de las autoridades, y la iniciativa StAR está muy anuente a acompañarlos a recorrer ese camino.

V. OPINIONES RECIBIDAS

El Proyecto de Ley N° 7372021-CR, ha recibido las siguientes opiniones:

5.1. PODER JUDICIAL

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN

Mediante Oficio N° 004164-2021-SG-CS-PJ, de fecha 09 de diciembre del 2021, el señor Willian Carlos Peñaloza Matías, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, hace llegar el informe N° 000206-2021-GA-P-PJ, suscrito por Silvia Rosario Loli Espinoza, Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, donde dan su opinión al Proyecto de Ley 737/2021-CR, en los siguientes términos:

5.1.1. Propuesta legislativa A través de la iniciativa legislativa¹ se propuso la modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1180, de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1.- Objeto El presente decreto legislativo regula el establecimiento y el otorgamiento del beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna e idónea que permita la búsqueda, captura y/o entrega de miembros de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma, organizaciones terroristas, así como presuntos autores y partícipes de uno o más delitos, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad que afectan el orden interno y la seguridad ciudadana.	Artículo 1.- Objeto El presente decreto legislativo regula el establecimiento y el otorgamiento del beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna e idónea que permita la búsqueda, captura y/o entrega de miembros de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma, organizaciones terroristas, así como presuntos autores y partícipes de uno o más delitos, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad que afectan el orden interno y la seguridad ciudadana. Asimismo, otórguese un incentivo económico a favor de ciudadanos, periodistas de investigación, funcionarios públicos, servidores públicos y/o colaboradores que brinden información oportuna e idónea que permita la identificación plena de un acto de corrupción.

5.1.2. OBJETO DE LA LEY

La finalidad del proyecto de Ley es incorporar el establecimiento y el otorgamiento de un incentivo económico a favor de ciudadanos, periodistas de investigación, funcionarios públicos, servidores públicos y/o colaboradores que brinden información

¹ Propuesta legislativa originaria con el PL N.º 7189/2020-CR de la anterior legislatura, que fuera actualizada para la presente por el Consejo Directivo del Congreso a pedido del legislador José Enrique Jeri Oré.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO
ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA
ANTICORRUPCIÓN**

oportuna e idónea que permita la identificación plena de un acto de corrupción, así como al autor o los presuntos autores y partícipes, con la finalidad de reducir los índices de corrupción que afectan el normal desenvolvimiento de la administración pública.

5.1.3. ANÁLISIS

5.1.3.1. En primer lugar debemos señalar que según la exposición de motivos, la propuesta legislativa se origina debido a la historia de la corrupción en el Perú y su incidencia en el aumento del índice de la pobreza. Ello se hace más relevante con la actual crisis sanitaria que pone en evidencia actos de corrupción en los sistemas de salud que pueden conllevar como efecto a más muertes. Por ello considera que se hace necesario estimular en ciudadanos el acto de revelar actos de corrupción de los que tengan conocimiento, lo que en la actualidad no existe pero en otros países sí y con incidencia estadística a su favor.

5.1.3.2. Así, con la propuesta de modificación de Ley se buscaría incorporar la recompensa por el otorgamiento de información oportuna sobre actos de corrupción. Además, se especifica ello no solo a favor de ciudadanos sino también para periodistas, funcionarios y servidores públicos, y/o colaboradores.

5.1.3.3. La primera observación que debe hacerse concierne a la inclusión de "periodistas de investigación" como beneficiarios de recompensa, pues independientemente de la profesión y rubro al que estos se dediquen, igualmente mantienen la condición de ciudadanos² que se indica en el texto original del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1180, por lo que carecería de relevancia la necesidad de incluirlos de forma diferenciada en dicha fórmula legislativa.

5.1.3.4. En cuanto a la inclusión de "funcionarios y servidores públicos", se aprecia que la iniciativa legislativa obvió tomar en cuenta el artículo 2 del mismo Decreto Legislativo, que expresamente señala que se encuentran excluidos de recibir tal beneficio de recompensa: los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú (numeral b), magistrados del Ministerio Público (literal c), del Poder Judicial (literal d), Procuradores Públicos (literal e) y sus respectivos personales administrativos; así también funcionarios, directivos o servidores de las entidades públicas que por razón de su cargo o función tengan o hayan tenido acceso a hechos o información que puedan dar lugar al beneficio de recompensa (literal f). Por lo que no puede realizarse la modificación planteada del artículo 1 si es que antes no se modifica el artículo 2, pues de lo contrario ello conllevaría a una antinomia jurídica³.

² El artículo 30 de la Constitución Política del Perú señala que: "Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años [...]".

³ Puede definirse una "antinomia" en uno u otro de los modos siguientes: a) en un sistema jurídico, existe

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN

5.1.3.5. Por último, en cuanto a la incorporación de "colaboradores" de forma tan genérica no permite distinguir entre una acepción coloquial⁴ de dicha palabra referida a cualquier ciudadano que busca ayudar a la justicia (en cuyo caso resultaría más que suficiente con la forma original de la norma) o si hace referencia al término jurídico de colaborador eficaz⁵ como proceso especial dentro del Código Procesal Penal⁶, en cuyo caso, este sujeto no resultaría posible de verse beneficiado con la recompensa, en atención a la prohibición expresa contenida en los literales g) (referidos a quienes se acojan al proceso de colaboración eficaz) y h) (referido a los autores o partícipes de los delitos de alta lesividad).

5.1.3.6. Por lo que la incorporación planteada al resultar reiterativa, genérica y sin tomar en cuenta las exclusiones antes señaladas, conllevaría a una contradicción fundamental de la Ley y sus demás artículos, así como a la pérdida de su finalidad.

5.1.3.7. Ahora bien, respecto a la necesidad misma de especificación de una recompensa para que los ciudadanos brinden información sobre actos o delitos de corrupción, debemos señalar que ni la propuesta legislativa ni su exposición de motivos tomaron en cuenta que **mediante Decreto Supremo N.º 011-2016-PCM** del 17 de febrero de 2016, se promulgó el "Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1180 que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad", pues si este hubiera sido revisado se habrían percatado que en el artículo 9 del Capítulo II de dicho reglamento, se contempló la existencia de **una Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad** para evaluar, entre otros, precisamente a **los delitos contra la administración pública** (literal p), dentro de los cuales se encuentran los de corrupción **de funcionarios**.

una antinomia siempre que un determinado comportamiento esté deónticamente calificado de dos modos incompatibles en dos diversas normas pertenecientes al sistema, o b) en un sistema jurídico, existe una antinomia siempre que para un determinado supuesto de hecho estén previstas dos consecuencias jurídicas incompatibles por dos normas diversas pertenecientes al sistema [Riccardo Guastini. Estudios sobre la Interpretación Jurídica. 2008. Octava edición. México DF. Porrúa. Pág. 71-72].

⁴ Trabajar con otra u otras personas en la realización de una obra [<https://dle.rae.es/colaborar>].

⁵ El derecho penal premial descansa en la figura del arrepentido. Se exige que el imputado mire al futuro orientando el cambio, apunta a su comportamiento "post patratum delictum". El arrepentido reconoce ante la autoridad los hechos delictivos en que ha participado y proporciona información suficiente y eficaz [...] para influir sobre la situación antijurídica producida por el delito [...] y para ayudar a la autoridad a buscar pruebas [...]. Sobre esa base, se otorga un premio a comportamientos que pueden definirse genéricamente como de "ayuda" ("o colaboración") a la autoridad judicial o de policía, condicionados a un previo o coetáneo distanciamiento de la actividad criminal mafiosa. [César San Martín Castro. Derecho Procesal Penal. 2014. Tercera Edición. Lima. Grijley. Pág. 1232].

⁶ Véanse los artículos 472 a 481-A del citado código adjetivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN

5.1.3.8. Esto guarda relación con el hecho de que el Decreto Legislativo N.° 1180 en su estructura no excluye directamente a los delitos de corrupción de funcionarios como pasibles de beneficios de recompensa, y más bien con su reglamento señalado precedentemente se aprecia que este no solamente sí se contempla para estos delitos sino otras figuras adicionales (tales como homicidio, secuestro, extorsión, lavado de activos, etc.)

5.1.3.9. De modo tal que consideramos que vista desde cualquier ámbito, la propuesta legislativa, no resulta relevante ni necesaria, pues la normatividad vigente (Decreto Legislativo N.° 1180 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 011- 2016-PCM) ya contemplan la finalidad que busca el legislador (incentivar la colaboración de ciudadanos para que brinden información a la justicia sobre hechos que tengan conocimiento sobre delictivos referidos de corrupción de funcionarios).

5.1.4. Conclusiones:

Por lo que, este Gabinete de Asesores considera que el Proyecto de Ley N.° 737/2021-CR **NO RESULTA VIABLE**, en mérito de que el Decreto Legislativo N.° 1180 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 011-2016-PCM ya contemplan la posibilidad de otorgar beneficios de recompensa sobre información respecto de delitos de corrupción por parte de cualquier ciudadano legitimado, resultando innecesaria la expedición de una norma adicional para precisarla taxativamente.

5.2. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante Oficio N° 007-2022- DP-PAD, de fecha 06 de Enero del 2022, Doña Eugenia Fernán Zagarra, Primera Adjunta (e) DEFENSORÍA DEL PUEBLO, hace llegar opinión al Proyecto de Ley 737/2021-CR, en los siguientes términos:

5.2.1. Sobre el Proyecto de Ley N° 7189/2020-CR, que propone modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo N ° 1180 con la finalidad de establecer el otorgamiento de un incentivo económico a favor de aquellos que brinden información que permita la identificación de un acto de corrupción, según los alcances descritos en el **anexo** adjunto.

5.2.2. Al respecto, la Defensoría del Pueblo saluda la preocupación del Congreso de la República por reforzar el actual marco normativo sobre lucha contra la corrupción. En ese sentido, con el ánimo de contribuir a ese objetivo, se sugiere evaluar la propuesta de ley a la luz de las siguientes consideraciones:

- De la fórmula legal propuesta por el Congreso de la República, se advierte que la misma tiene como objeto **establecer el otorgamiento de un incentivo económico** a favor de ciudadanos, periodistas de investigación, funcionarios públicos, servidores públicos y/o colaboradores que brinden información oportuna e idónea **que permita la identificación plena de un acto de corrupción**, a fin de promover la lucha

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN

anticorrupción y reducir los índices de corrupción que afectan el normal desenvolvimiento de la administración pública.

5.2.3. De acuerdo a la exposición de motivos de la propuesta de ley bajo análisis, no existen incentivos asociados a la denuncia de corrupción. Por otro lado, expone que nada asegura que la autoridad administrativa conserve el anonimato y evite las represalias contra el denunciante de actos de corrupción por parte de la entidad donde labora, motivo por el cual, se busca instituir incentivos económicos para denunciantes por actos de corrupción y ampliar la aplicación de la delación compensada, con el fin de disminuir la corrupción y hacer frente a este problema que aqueja a nuestro país.

5.2.4. Sobre el particular, debemos hacer mención que **el beneficio de recompensa** (incentivo económico) contemplado en el Decreto Legislativo N° 1180⁷ y su **Reglamento⁸ alcanza a aquellos ciudadanos colaboradores** que brinden información oportuna que permita entre otros la búsqueda, captura y/o entrega de **los responsables de los delitos de corrupción grave** (alta lesividad) en el marco de lo previsto en el literal i) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 027-2017-PCM.⁹

De acuerdo al mencionado decreto, constituyen delitos de corrupción grave aquéllos regulados por el Código Penal en los artículos 382 (Concusión), 384 (Colusión simple y agravada), 387 (Peculado), 389 (Malversación), 393 (Cohecho pasivo propio), 393-A (Soborno internacional pasivo), 394 (Cohecho pasivo impropio), 395 (Cohecho pasivo específico), 396 (Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), 397 (Cohecho activo genérico), 397-A (Cohecho activo transnacional), 398 (Cohecho activo específico), 399 (Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo), 400 (Tráfico de Influencias) y 401 (Enriquecimiento Ilícito).

5.2.5. Asimismo, debemos señalar que desde nuestra perspectiva este beneficio también alcanza a los periodistas de investigación que deciden denunciar en forma reservada actos de corrupción, pues se tratan de colaboradores que no han sido excluidos

⁷ Publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2015.

⁸ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 11-2016-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero de 2016.

⁹ El Decreto Supremo N° 027-2017-PCM, señala:

"Artículo 4.- Definición de términos (...)

i) Delitos de Corrupción Grave.- Son aquellos delitos cometidos por funcionarios públicos o particulares, que atentan o pueden atentar contra el correcto funcionamiento de la administración pública y/o el tesoro público, ejecutados a través del aprovechamiento indebido de la función encomendada o de los procedimientos administrativos de las entidades públicas, siendo estos delitos los regulados por el Código Penal en los artículos 382 (Concusión), 384 (Colusión simple y agravada), 387 (Peculado), 389 (Malversación), 393 (Cohecho pasivo propio), 393-A (Soborno internacional pasivo), 394 (Cohecho pasivo impropio), 395 (Cohecho pasivo específico), 396 (Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), 397 (Cohecho activo genérico), 397-A (Cohecho activo transnacional), 398 (Cohecho activo específico), 399 (Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo), 400 (Tráfico de Influencias) y 401 (Enriquecimiento Ilícito).

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1180, se considerarán Delitos de Alta Lesividad los delitos mencionados en el párrafo anterior, aun cuando no tengan repercusión nacional o internacional." (Énfasis agregado)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO
ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA
ANTICORRUPCIÓN**

en forma expresa por la citada norma, y quienes -en su condición de ciudadanos colaboradores- también gozan de protección de su identidad bajo seudónimo, clave o dígito bajo los alcances del citado Decreto Legislativo;¹⁰ en ese sentido, se aprecia que la norma que se plantea modificar ya contempla la posibilidad de otorgar recompensa a aquellos ciudadanos colaboradores que denuncien delitos de corrupción.

5.2.6. En lo que respecta al extremo de la propuesta de incluir como beneficiarios de recompensa a los funcionarios y servidores públicos, recomendamos reevaluar la fórmula legal planteada, pues en el marco de lo previsto en el artículo 326 del Nuevo Código Procesal Penal y del artículo 11 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, constituye una obligación de los funcionarios y servidores públicos denunciar hechos delictuosos de corrupción o irregularidades de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones o por razón del cargo; motivo por el cual en el propio Decreto Legislativo N° 1180 antes mencionado, establece en su artículo 2, la lista de funcionarios y servidores públicos que se encuentran excluidos de recibir el beneficio de recompensa, entre los cuales se encuentran aquellos que por razón de su cargo o función tengan o hayan tenido acceso a hechos o información del caso.

5.2.7. Sin perjuicio de ello, cabe recordar que el artículo 8 de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal ¹¹contempla la posibilidad de otorgar **medidas de protección y beneficios** a los funcionarios y servidores públicos o cualquier ciudadano que denuncien en forma sustentada hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados y sancionados administrativamente entre los cuales destacan: la reserva de identidad, el no ser cesado, despedido o removido del cargo a consecuencia de la denuncia, y la obtención de un porcentaje de la multa cobrada al denunciado por la infracción administrativa incurrida.¹²

¹⁰ El Decreto Legislativo N°1180, señala:

"Artículo 7.- Carácter secreto de la información

La información brindada por los ciudadanos colaboradores para la consecución del objeto del presente decreto legislativo tiene carácter secreto y recibe el mismo tratamiento de la información referida en el numeral 2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N°043-2003-PCM."

"Artículo 8.- Medidas de protección para los ciudadanos colaboradores

Cada ciudadano colaborador es identificado con un seudónimo, clave o código, debiendo mantenerse su identidad en secreto. El

reglamento del presente decreto legislativo establece las medidas de protección."

¹¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de junio del 2010.

¹² La Ley N°29542, señala:

"Artículo 8.- Medidas de protección y beneficios

Calificada la denuncia por la instancia correspondiente, se procede a otorgar al denunciante las siguientes medidas de protección y beneficios:

(...)

b) Independientemente del régimen laboral al que pertenece, no puede ser cesado, despedido o removido de su cargo a consecuencia de la denuncia calificada y admitida. En caso de que el denunciante se encuentre contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios o Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el contrato o su renovación, de haberse producido ésta, no se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN

5.2.8. En esa misma línea, el Decreto Legislativo N.º 1327¹³ {artículo 15º) y su Reglamento¹⁴ (artículo 12) establecen la devolución de los costos administrativos que generó el trámite de la denuncia como incentivo administrativo para las personas de denuncian actos de corrupción; asimismo, el reglamento de dicho decreto contempla como medida de protección laboral el traslado temporal del denunciante sin afectar sus condiciones laborales o de servicio ni el nivel del puesto, la renovación de la relación contractual, entre otros que resulten convenientes a fin de proteger al denunciante (numeral 2 del artículo 6º). **Medidas que desde nuestra perspectiva constituyen un incentivo para el funcionario o servidor público que decide denunciar actos de corrupción.**

5.3. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANÁLISIS

5.3.1. De la competencia de la Contraloría General de la República.

5.3.1.1. El artículo 82 de la Constitución Política del Perú consagra que la Contraloría General de la República (CGR), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control (SNC), es la encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

5.3.1.2. A partir de dicho precepto, se desarrolla la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en cuyo artículo 6 se establece que el control gubernamental consiste en "(...) **la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública**, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente". (El resaltado es nuestro).

5.3.1.3. En ese con texto, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece en su artículo 16 que

suspende por causa de la denuncia realizada.

(...)

e) En los casos en que los hechos denunciados constituyan infracción prevista en norma administrativa y sea sancionada con multa, el denunciante obtiene como recompensa un porcentaje de lo efectivamente cobrado (...)" (Énfasis agregado)

¹³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de enero de 2017.

¹⁴ Aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano 14 de abril de 2017.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN

la misión de la CGR es: "(...) dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones."

5.3.1.4. Al respecto, es de precisar que en virtud del literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior, a través del Contralor General de la República, se encuentra facultada para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna, **materias que atañen directamente a nuestro ámbito de competencia.**

5.3.2. De la propuesta legislativa

5.3.2.1. La exposición de motivos de la propuesta legislativa señala que la corrupción no sólo es un problema ético, político y legal, sino también un problema económico. Asimismo, precisa que se suele decir que la corrupción constituye un impuesto negativo, dado que a mayor corrupción menor inversión, y por consiguiente menor crecimiento económico y mayor pobreza, y que por ello, la contención de la corrupción es vital para el crecimiento económico y por tanto para una mejor distribución de la riqueza.

5.3.2.2 Asimismo, refiere que se ha estimado que el whistleblowing entendido como un acto de revelación deliberada de información acerca de actividades no triviales que se creen peligrosas, ilegales, inmorales, discriminatorias o que de otra manera incluyen una infracción, generalmente por miembros pasados o presentes de la organización, resulta esencial para dar con los casos de corrupción, si es que existen los suficientes incentivos para ello.

5.3.2.3. Así también señala que en países como Estados Unidos los colaboradores, proveedores y empleados no temen denunciar actos de corrupción que se den al interior de su lugar de trabajo. De acuerdo a un estudio realizado por la Association of Certified Fraud Examiners (ACFE), en el año 2014 el 42% de los fraudes en las empresas fueron detectados a través de los canales de denuncias anónimos. En Chile, por su parte, la realidad es radicalmente diferente, un 97% de las empresas no recibe denuncias por corrupción, aun cuando cuentan con vías para asegurar el anonimato en la denuncia. En Perú, tampoco existen incentivos asociados a la denuncia de corrupción, ello quiere decir que, si algún trabajador se entera de una mala práctica en su empresa o institución, nada le asegura que la autoridad administrativa conservará su anonimato, o que la institución en cuestión no podrá tomar represalias en contra de dicho trabajador. Situación opuesta es la que se vive en Estados Unidos, donde la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO
ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA
ANTICORRUPCIÓN**

Comisión de Bolsas y Valores (SEC) asegura la confidencialidad del denunciante resguardado su anonimato en todo momento prohíbe las represalias de empleadores contra sus trabajadores, premia con recompensas económicas a denunciantes que voluntariamente entreguen información que sea original y contundente, siempre y cuando estas resulten en sanciones monetarias por sobre \$1 millón. El rango de las recompensas puede fluctuar entre 10% y 30% del total de las sanciones.

5.3.2.4. En ese sentido, señala que este tipo de herramientas permitiría combatir La corrupción disuasivamente y ayudaría a generar ambientes mucho más probos en Las organizaciones, mejorando los gobiernos corporativos tanto en empresa públicas Como privadas. Por ello, el presente proyecto legislativo tiene por objeto establecer incentivos económicos para denunciantes de corrupción, además de ampliar la aplicación de la delación compensada, con el fin de disminuir la corrupción y hacer frente a este problema que a queja a nuestro país.

5.3.2.5. El texto de la propuesta legislativa entre otros aspectos, señala lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente decreto legislativo regula el establecimiento y el otorgamiento del beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna e idónea que permita la búsqueda, captura y/o entrega de miembros de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma, organizaciones terroristas, así como presuntos autores y partícipes de uno o más delitos, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad que afectan el orden interno y la seguridad ciudadana.

**Asimismo, otórguese un incentivo económico a favor de ciudadanos, periodistas de investigación, funcionarios públicos, servidores públicos y/o colaboradores que brinden información oportuna e idónea que permita la identificación plena de un acto de corrupción.
(...)"**

En ese sentido, siendo que la propuesta legislativa bajo comentario señala en su exposición de motivos que su objeto primordial es la lucha anticorrupción, pero considerando que el texto de la propuesta legislativa no contiene ningún aspecto relacionado con al función del Sistema Nacional de Control, proponiendo modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo 1180, para incorporar un incentivo económico que promueva la lucha anticorrupción, aspecto que no se circunscribe al ámbito de esta Entidad Fiscalizadora Superior, acorde con lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que no corresponde emitir pronunciamiento institucional sobre la citada iniciativa legislativa, no obstante lo expuesto, la Contraloría General de la República considera importante y salud a las iniciativas legislativas que buscan contribuir de manera directa e indirecta, en la lucha contra la corrupción y la inconducta funcional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN

5.3.3. CONCLUSIONES:

5.3.3.1. La Contraloría General de la República es competente para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control gubernamental y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna, conforme al literal h) del artículo 32° de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

5.3.3.2. Esta Entidad Fiscalizadora Superior **no es competente para emitir pronunciamiento institucional** sobre la iniciativa legislativa, en virtud que no contiene ningún aspecto relacionado con la función del Sistema Nacional de Control de conformidad con lo establecido en la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sin embargo, considera importante y saluda las iniciativas legislativas que buscan contribuir de manera directa e indirecta, en la lucha contra la corrupción y la inconducta funcional.

VI. – ANALISIS COSTO BENEFICIO

No es aplicable a la presente iniciativa el análisis costo beneficio, por cuanto del análisis efectuado resulta **no viable**.

VII. - CONCLUSIONES

Después de un análisis de las opiniones recibidas de las entidades que han hecho llegar su opinión al Proyecto de Ley N° 737-2021-CR, cuyas conclusiones pasamos a exponer:

- El Poder Judicial, a través de su Gabinete de Asesores considera que el Proyecto de Ley N.° 737/2021- CR **NO RESULTA VIABLE**, en mérito de que el Decreto Legislativo N.° 1180 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 011-2016-PCM ya contemplan la posibilidad de otorgar beneficios de recompensa sobre información respecto de delitos de corrupción por parte de cualquier ciudadano legitimado, resultando innecesaria la expedición de una norma adicional para precisarla taxativamente.
- La Defensoría del Pueblo opina que las medidas desde su perspectiva constituyen un incentivo para el funcionario o servidor público que decide denunciar actos de corrupción.
- La Contraloría General de la República opina que ésta Entidad Fiscalizadora Superior **no es competente para emitir pronunciamiento institucional** sobre la iniciativa legislativa del Proyecto de Ley N° 737-2021-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO
ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA
ANTICORRUPCIÓN**

VIII. - RECOMENDACIÓN



Firmado digitalmente por:

RIVAS CHACARA Janet

Milagros FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 23/06/2023 16:18:18-0500

Por las conclusiones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la República recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 737-2021-CR, su remisión al archivo.



Firmado digitalmente por:

LUQUE IBARRA Ruth FAU

Milagros FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 23/06/2023 16:18:18-0500

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 07 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:

GUERRA GARCIA CAMPOS

Hernando FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/06/2023 16:35:51-0500



Firmado digitalmente por:

GONZA CASTILLO Américo

FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 09/06/2023 18:09:24-0500



Firmado digitalmente por:

PAREDES GONZALES Alex

Antonio FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/06/2023 13:33:00-0500



Firmado digitalmente por:

CHIRINOS VENEGAS Patricia

Rosa FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 13/06/2023 12:04:27-0500



Firmado digitalmente por:

CRUZ MAMANI Flavio FAU

20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/06/2023 15:20:54-0500



Firmado digitalmente por:

JUAREZ GALLEGOS Camen

Patricia FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/06/2023 11:17:56-0500



Firmado digitalmente por:

MOYANO DELGADO Martha

Lupe FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/06/2023 13:26:44-0500



Firmado digitalmente por:

BALCAZAR ZELADA Jose

Maria FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/06/2023 10:01:22-0500



Firmado digitalmente por:

ECHAZ DE NUÑEZ IZAGA

Gladys Margot FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/06/2023 16:19:07-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de Setiembre de 2023

Con conocimiento del Consejo Directivo,
paso al archivo. —



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de junio de 2023

Oficio 602-2022-2023-TERG-CR

Señor.

Américo **GONZA CASTILLO**.

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Congreso de la República.

Presente.

De mi especial consideración.

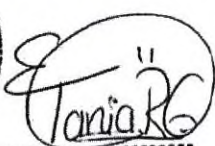
Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente, hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 737/2021-CR, que modifica el Decreto Legislativo 1180 incorporando un incentivo económico para promover y lograr la lucha anticorrupción.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de junio de 2023.

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.

TERG/gchm



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 26 de junio de 2023 10:08
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: ccfc8a5c0ccb8c606d81549b7fa4e2c1.pdf; 9abe9cef9dd8fa0ac9e792a47ed74cce.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: 29.18 DICTAMEN PL 737/2021-CR. EN LA VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 07 DE JUNIO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 737/2021-CR, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1180 INCORPORANDO UN INCENTIVO ECONÓMICO PARA PROMOVER Y LOGRAR LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN.

[Fecha]: 2023-06-26 10:08:02

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.